



FECHA DE INFORME	:	03 DE ABRIL DEL 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO	:	VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO	:	NAHUM EZEQUIEL GAITÁN ARÉVALO
ENTIDAD	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	CGR-RDP-779-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las doce y dieciocho minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O FUNDAMENTO DE HECHOS:

Visto el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, con código de referencia **DGJ-DP-DV-1437-04-2025**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial realizado conforme al Plan de Verificación, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1,409), de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Que el referido proceso administrativo fue incoado al señor **NAHUM EZEQUIEL GAITÁN ARÉVALO**, en virtud de la declaración patrimonial de **INICIO** presentada ante este Órgano de Control y Fiscalización, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, bajo el cargo de auxiliar administrativo en el Área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua. Cita el informe que, como parte del alcance y procedimiento de rigor, los objetivos específicos versaron sobre: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Asimismo, refiere dicho informe que el proceso administrativo se llevó a cabo respetando lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, dado que cumplió con la garantía del debido proceso, puesto que al señor **GAITÁN ARÉVALO**, en fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, se le notificó el inicio del proceso administrativo, se le tuvo como parte y se le brindó la intervención de ley. Que se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta el verificado. Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor del verificado. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro. Del estudio del presente informe técnico, este Consejo Superior considera que existen suficientes



elementos de hecho y de derecho para proceder a emitir la presente resolución administrativa que en derecho corresponde, por lo que:

II. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que corresponde la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 23 de la misma Ley de Probidad, dispone que la declaración patrimonial, es objeto de verificación a fin de conducir a la comprobación de la información suministrada por el servidor público en su declaración patrimonial. Pues bien, el informe técnico de probidad en estudio, se derivó del proceso administrativo incoado al señor **NAHUM EZEQUIEL GAITÁN ARÉVALO**, en virtud de verificársele el contenido de la declaración patrimonial presentada bajo el cargo de auxiliar administrativo en el Área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, dictaminándose que dicho servidor público detalló los bienes que integran su patrimonio personal, cumpliéndose con rigor el artículo 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que no se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades de las establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Basado en esta conclusión, este Consejo Superior, considera que se cumplió con las diligencias mínimas del debido proceso tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; que el procedimiento administrativo se llevó a cabo con las exigencias que refiere la Ley de Probidad, y que no hay ninguna inconsistencia que debatir; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

III.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4, 13 y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, de referencia **DGJ-DP-DV-1437-04-2025**, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del señor **NAHUM EZEQUIEL GAITÁN ARÉVALO**, como auxiliar administrativo en el Área de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.



TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de las diez de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA